



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

ESTATUTOS

Patronato Municipal Deportes Barbastro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 1991, aprobó definitivamente los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Barbastro, que textualmente dice:

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El Patronato Municipal de Deportes se constituye como organismo autónomo administrativo en forma de fundación pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para el cumplimiento de las finalidades que se concretan en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La fundación pública así creada tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir derechos y contratar y asumir obligaciones, referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades.

Artículo 3.- El domicilio social de la fundación estará en el polideportivo municipal "Angel Orus", de Barbastro.

Artículo 4.- El Patronato tiene las siguientes finalidades:

1.- Promoción deportiva y desarrollo de la educación física de la población de su municipio o zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

2.- La promoción de toda clase de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

3.- Facilitar la utilización preferente de las instalaciones municipales que, por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que éstas sean de fin no lucrativo, siendo por tanto las aportaciones de los usuarios que en el presente Estatuto se fijen como cuotas de contribución a su mantenimiento y no debidas en razón de su uso.

4.- Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o de clubes para el cumplimiento de los fines del Patronato.

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO: COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

Sección 1.- De los órganos de gobierno.

Artículo 5.- El gobierno y la administración estarán a cargo de la Junta Rectora, cuyos miembros podrán distribuirse integrando comisiones informativas que traten temas específicos.

Sección 2.- De la composición.

Artículo 6.- La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El alcalde o concejal en quien delegue
- b) Vicepresidente: Un integrante de la Junta Rectora elegido por votación de los miembros de la misma.
- c) Vocales:
 - 1.- Un representante por cada uno de los grupos municipales.
 - 2.- Cinco representantes de las asociaciones deportivas de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - 3.- Tres representantes de los centros de enseñanza.

Artículo 7.- El presidente nato del Patronato y todos sus órganos será el alcalde del Exmo. Ayuntamiento.

Sección 3.- De las atribuciones.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Rectora Rectora las siguientes competencias:

- a) Proponer los planes generales y programas anuales y trimestrales de actuación que habrán de ser aprobados por el Pleno de la Corporación.
- b) Representar los intereses del Patronato, instalaciones, centros de interés deportivo y similares, en el ámbito de su actuación.
- c) Realizar y autorizar toda clase de actos y contratos en el ámbito de su actuación.
- d) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento.
- e) Proponer al Pleno o Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento la interposición de toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, dentro del ámbito de su actuación.
- f) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno las plantillas del personal, tanto técnico como administrativo a propuesta de la Presidencia.
- g) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año para su ratificación por el Ayuntamiento Pleno.

- h) Aprobar la propuesta del presupuesto del Patronato para su aprobación por el Pleno.
- i) Cualesquiera otras que el Ayuntamiento le atribuya por acuerdo plenario.

Artículo 10.- Corresponde al presidente del Patronato las siguientes competencias:

- a) La representación legal del Patronato ante toda clase de autoridades y organismos.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta del Patronato.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa en el presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- e) Aprobar los gastos cuyo importe no exceda del 5 por 100 anual y, si fuese superior, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento.
- f) Confeccionar el proyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta.
- g) Elaborar el proyecto de plantilla de todo el personal.
- h) Organizar, programar y dirigir las actividades y servicios aprobados por la Junta, vigilando la perfecta ejecución de los mismos.
- i) Cualesquiera otras que no correspondan a la Junta.

Artículo 11.- Al vicepresidente le corresponderá sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, así como el ejercicio de las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 12.- Comisiones.- La Junta Rectora podrá acordar la creación de comisiones informativas integradas por dos representantes de los vocales concejales, un representante de las asociaciones deportivas y un representante de los centros de enseñanza, que tendrán por objeto el estudio uniforme o dictamen de los asuntos competencia de la Junta, así como aquellos asuntos que el presidente les remita de su competencia.

CAPITULO III.- FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 13.- La función tuitiva del Patronato la ejercerá el Ayuntamiento de Barbastro, lo que llevará a término sus órganos competentes, en aplicación de lo

que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 14.- Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- a) El plan de actuación de la fundación y sus posibles modificaciones.
- b) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- c) Los convenios colectivos de trabajo.
- d) Los presupuestos de la Fundación, cuya formación deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- e) Las cuentas anuales.
- f) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituya la simple realización de la finalidad específica señalada a la Fundación.
- g) La determinación de los actos de gestión.
- h) La apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.

Artículo 15.- La función tuitiva comprende también el conocimiento de:

- a) Los asuntos que se incluyen en el Orden del día de las reuniones de la Junta Rectora.
- b) Los acuerdos de la Junta Rectora, que se comunicarán a la Alcaldía a los seis días hábiles al de celebración de la sesión en que se adoptaron.
- c) Ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- d) Todos los pagos que tengan consignación expresa en el presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por la Junta Rectora a través de los arcos mensuales.
- e) El balance de comprobación correspondiente a cada trimestre natural y que deberá ser elevado a la Comisión Municipal de Gobierno al mes siguiente al de la terminación de cada uno de dichos períodos.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE SESIONES.

Artículo 16.- La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada seis meses, y en extraordinaria cuando lo crea necesario su presidente o lo solicite la mitad de sus miembros. Las reuniones serán válidas si asisten la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, en su defecto,

dos horas después en segunda convocatoria, cuando sean tres, al menos, los miembros asistentes.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la mayoría absoluta de votos en primera votación y será suficiente la mayoría relativa en segunda votación cuando no se consiga la mayoría absoluta.

A las sesiones asistirán, con voz pero sin voto, el secretario e interventor del Patronato, correspondiendo al secretario las funciones de asesor y fedatario de todos los actos y acuerdos.

Artículo 17.- Los acuerdos que se adopten por la Junta del Patronato y las resoluciones del presidente serán susceptibles, en todo caso e independientemente de otros recursos que se puedan interponer, de recursos de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento o Alcaldía-Presidencia, respectivamente.

CAPITULO V.- REGIMEN JURIDICO Y ECONOMICO

Sección 1.- Régimen jurídico.

Artículo 18.1.- La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por las demás normas aplicables y por los presentes Estatutos.

2.- El Patronato actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde velar porque se alcancen los fines previstos en aquéllos. Todo ello sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a sus órganos de gobierno.

Sección 2.- Régimen económico.

Artículo 19.- El Patronato Municipal de Deportes tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) La consignación que para este fin figure en el Presupuesto municipal.
- b) Las subvenciones que pueden obtener de la Diputación Provincial, de la Diputación General de Aragón y del Estado.
- c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo, procedentes de entidades públicas o privadas, clubes, federaciones, así como toda clase de personas jurídicas o físicas.
- d) Los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.
- e) Los donativos y legados que se otorguen en su favor.

Artículo 20.- El Patronato elaborará un presupuesto especial que será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a aquello que dispongan las normas vigentes de Régimen Local.

Artículo 21.- El proyecto de presupuesto será formado por el presidente, asistido por el secretario e interventor del Patronato, y tomando como base el anteproyecto elaborado por el interventor.

Artículo 22.- Los fondos del Patronato serán custodiados en la Tesorería del mismo, directamente o en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas, abiertas a nombre de aquél.

Artículo 23.- Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el interventor del Patronato, quién ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica.

Artículo 24.- La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 25.- La rendición de cuentas corresponderá a la Junta Rectora mediante balance anual que se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO VI.- PATRIMONIO Y PERSONAL

Sección 1.- Patrimonio.

Artículo 26.- El patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento adscriba al mismo para el cumplimiento de sus fines y los que dicho Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 27.- El Patronato, a través de su Junta Rectora, podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que el Patronato no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sino sólo su posesión y uso debiendo de utilizarlos en finalidad propia del Patronato.

Artículo 28.- Los acuerdos de adscripción se someterán por la Junta Rectora a la resolución del Ayuntamiento Pleno y se adoptarán en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por el patronato, expresando el fin al que los bienes sean destinados.

Artículo 29.- Si los bienes adscritos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de adscripción revertirán al Ayuntamiento, el cual tendrá derecho, además, a percibir del Patronato el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo 30.- Corresponden al Ayuntamiento, a través de su Intervención, fiscalizar la aplicación de los bienes adscritos al Patronato al fin para el que fueron cedidos, y promover, en su caso, la reincorporación al mismo.

Artículo 31.- La Junta Rectora deberá levantar y tener al día el correspondiente inventario de altas y bajas de los bienes que disponga, el cual se someterá anualmente a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Sección 2.- Personal.

Artículo 32.- El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Junta.

Artículo 33.- El secretario, interventor y tesorero serán los del Ayuntamiento, pudiendo delegar cada uno de ellos sus funciones en el personal del Patronato.

Artículo 34.- Las plantillas de personal del Patronato estarán formadas por:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al Patronato en comisiones de servicios o cualquier otra forma admitida en la legalidad.
- b) El personal contratado por el propio Patronato.

Artículo 35.1.- Cuando un funcionario municipal sea destinado con plena dedicación al servicio del Patronato, se integrará quedando en la situación de excedencia en el Ayuntamiento.

2.- El personal designado exclusivamente al servicio del Patronato, sin la condición de funcionario de carrera, se regirá por las normas del Derecho Laboral, y en ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo como de servicio a la Administración local a los efectos pertinentes.

Artículo 36.- Los servicios que el personal funcionario y laboral municipal presten al Patronato fuera de su jornada normal de trabajo en el Ayuntamiento se remunerarán con cargo al presupuesto del Patronato.

CAPITULO VII.- CONSTITUCION, DISOLUCION Y CESE DE LOS MIEMBROS.

Sección 1.- Constitución.

Artículo 37.1.- El Patronato tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

El Patronato iniciará sus actividades dentro del plazo máximo de los treinta días siguientes al de haber adoptado el precedente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento y simultáneamente quedará disuelto el Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 38.1.- Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, por el alcalde se comunicará a las asociaciones y Pleno de la Corporación la necesidad de

nombrar los representantes que sean miembros de la Junta Rectora a efectos de poderse constituir los órganos rectores del Patronato dentro del plazo señalado en los presentes Estatutos.

2.- A efecto de lo señalado en el número anterior, una vez cumplido el plazo de siete días desde la notificación a las asociaciones y Pleno, el alcalde convocará la sesión constitutiva actuando como presidente el señor alcalde y como secretario el de la Corporación.

Artículo 39.- En la sesión constitutiva, además de las personas que integrarán los órganos del Patronato, se nombrará tesorero, cargo que deberá recaer en cualquiera de los miembros de la Junta Rectora.

Sección 3.- Disolución.

Artículo 40.- El Patronato podrá ser disuelto:

- a) A petición de la Junta Rectora, cuyo acuerdo ha de ser adoptado por las 2/3 partes del número legal, ratificado por el Ayuntamiento Pleno por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno de oficio con el quórum de los 2/3 del número legal de sus miembros.

Artículo 41.- Al disolverse el Patronato, los bienes adscritos al mismo pasarán a la plena disponibilidad del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Los representantes de los centros de enseñanza cuando por alguna circunstancia pierdan su vinculación con ellos y, en cualquier caso, cuando hayan transcurrido cuatro años de su designación, pudiendo ser reelegidos.
- c) Los designados por el Ayuntamiento, una vez transcurrido cuatro años, o antes si hubiese causa grave que exigiese tal determinación.
- d) Los vocales representantes de las entidades o asociaciones deportivas, cuando hayan transcurrido cuatro años de su designación, pudiendo ser reelegidos.
- e) En caso de cese, por cualquier circunstancia, de un representante de centros de enseñanza o de entidades o asociaciones deportivas, el nuevo representante que le sustituya deberá ser elegido por el colectivo correspondiente, ya que siempre deberá entenderse que representa a dicho colectivo y no a un centro, entidad o asociación determinado.

CAPITULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 43.- La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Disposición transitoria.

1.- Los vocales nombrados por el Ayuntamiento al constituirse el Patronato por primera vez, en lugar de cuatro años, su mandato quedará reducido al tiempo que le quede a la Corporación que los designó.

2.- La Alcaldía adoptará las disposiciones pertinentes para la efectividad de la transmisión del activo y pasivo, derechos y obligaciones del actual Patronato a la Fundación con previsión de las situaciones de todo orden que pudieran presentarse.

Disposiciones adicionales.

1.- En las instalaciones deportivas se establecerá un servicio sanitario de urgencia para atender los casos de emergencia en primeros auxilios.

El Patronato Municipal no se hará responsable de los posibles accidentes y lesiones que puedan derivarse del uso y disfrute de las instalaciones.

Con el fin de poder tener cubierta la asistencia en tales accidentes y lesiones, se deberá exigir a los usuarios de las mismas que estén afiliados a la Mutualidad General Deportiva o alguna otra entidad aseguradora que pueda ofrecer las mismas o superiores coberturas.

2.- Las instalaciones deportivas municipales se podrán poner a disposición del Consejo Superior de Deportes cuando se trate de celebrar en ellas cualquier tipo de competición de carácter extraordinario, provincial, regional o nacional, determinándose, en tal caso, cuál será la compensación económica que deba percibir el Patronato.

3.- Cuando se desarrollen actividades extraordinarias o competiciones con taquillas para el público, se deberá velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes de orden público y espectáculos.

4.- Todos los deportes que se efectúen en las instalaciones deportivas se regirán por las normas que pueda dictar la DGA y, en su caso, por los Reglamentos del Consejo Superior de Deportes.

5.- La interpretación de las Normas contenidas en este Estatuto, así como también de los Reglamentos o normas de utilización de las distintas instalaciones corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

En Barbastro, a 23 de Mayo de 1991.- El Alcalde, Manuel Rodríguez Chesa.